



MINCULTURA

## MEMORIA JUSTIFICATIVA – EXPEDICIÓN NORMATIVA Decreto Reglamentario n.º de 2017

<b>Tipo de proyecto normativo:</b>	<b>Decreto</b>	<b>X</b>
	<b>Resolución</b>	
	<b>Otro - ¿Cuál?</b>	
<i>"Por el cual se crea y reglamenta el funcionamiento del Consejo Nacional de la Economía Naranja".</i>		

### ESTUDIO DE IMPACTO Y MEMORIA JUSTIFICATIVA<sup>1</sup>

#### **1. Antecedentes, razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición**

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia consagra como "fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

El artículo 61 de la Constitución Política de Colombia dispone que "El Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley".

El artículo 70 de la Constitución Política de Colombia ordena al Estado "promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional".

El artículo 71 de la Constitución Política de Colombia señala que "La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades".

Por su parte, el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia señala que "La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. (...) La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial".

El artículo 1º de la Ley 397 de 1997 dispone que "El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana. (...) El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. El Plan Nacional de Desarrollo

<sup>1</sup> El contenido de este documento incluye los requerimientos de la etapa previa, de que trata el Anexo A que hace referencia el Decreto 1081 de 2015, en lo relacionado con las directrices generales de técnica normativa.

tendrá en cuenta el Plan Nacional de Cultura que formule el Gobierno. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social”.

El Congreso de la República expidió la Ley 1834 de 2017 con el objeto de desarrollar, fomentar, incentivar y proteger las industrias creativas, entendidas como aquellas industrias que generan valor en razón de sus bienes y servicios, los cuales se fundamentan en la propiedad intelectual.

El artículo 7° de la Ley 1834 de 2017 dispuso la creación del Consejo Nacional de la Economía Naranja, como coordinador institucional de la economía creativa, para la promoción, el fortalecimiento de instituciones públicas, privadas y mixtas, orientadas a la promoción, defensa, divulgación y desarrollo de las actividades culturales y creativas, desarrollando adecuadamente el potencial de la Economía Creativa.

De conformidad con lo anterior, se hace necesario crear y reglamentar el funcionamiento del Consejo Nacional de Economía Naranja con el fin de permitir la formulación de la Política Integral de la Economía Creativa y la materialización del objeto de la Ley 1834 de 2017.

## **2. Impactos esperados**

Con la expedición del presente decreto se pretende atender el mandato contenido en el artículo 7 de la Ley 1834 de 2017, con el fin de crear el Consejo Nacional de la Economía Naranja como instancia de coordinación institucional de la economía creativa.

### **2.1. Oportunidad del proyecto**

Es el momento oportuno para la expedición del decreto, teniendo en cuenta que es necesaria la intervención del Consejo Nacional de la Economía Naranja para definir los lineamientos de implementación de la Ley 1834 de 2017.

### **2.2. Impacto jurídico**

Con la expedición del proyecto de decreto se suplirá la necesidad de contar con una instancia de coordinación institucional que defina los mecanismos de implementación de la Ley 1834 de 2017.

### **2.3. Impacto económico**

Esta medida impactará favorablemente al sector cultural, por cuanto favorecerá la implementación de la Ley 1834 de 2017.

### **2.4. Impacto presupuestal**

La expedición del proyecto normativo no requiere de Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

### **2.5. Impacto ambiental, ecológico y sobre el patrimonio cultural**

No se requiere la elaboración de un estudio de impacto ambiental y ecológico, ni de afectación sobre el patrimonio cultural de la Nación.

## **3. Ámbito de aplicación y sujetos destinatarios**

### **3.1. Ámbito de aplicación**

El ámbito de aplicación de este decreto es de nivel nacional.

<p><b>3.2. Sujetos Beneficiarios</b></p> <p>Son beneficiarios directos de la presente norma todos los colombianos y, en especial, el sector de las industrias creativas y culturales.</p>
<p align="center"><b>4. Viabilidad jurídica</b></p>
<p><b>4.1. Normas que otorgan la competencia para la expedición del Decreto</b></p> <p>1.1 La Constitución Política</p> <p>Artículo 189. "Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 11. Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes."</p> <p>La potestad reglamentaria es una facultad constitucional propia del Presidente de la República que lo autoriza para expedir normas de carácter general destinadas a la ejecución y cumplimiento de la ley. Esta potestad se caracteriza por ser una atribución constitucional inalienable, intransferible, inagotable, pues no tiene plazo y puede ejercerse en cualquier tiempo, e irrenunciable, porque es un atributo indispensable para la que la Administración cumpla con su función de ejecutar la ley.</p> <p>Esta potestad, a través de la cual se desarrollan las reglas y principios fijados en la ley que permiten su aplicación. Esta facultad en ningún caso puede modificar, ampliar o restringir la ley en cuanto a su contenido o alcance.</p> <p>Artículo 113. "Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial.</p> <p>Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".</p> <p>Artículo 209. "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.</p> <p>Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".</p>
<p><b>4.2. Vigencia de la ley o norma reglamentada</b></p> <p>La Ley 1834 de 2017 se encuentra vigente.</p>
<p><b>4.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas</b></p> <p>No aplica.</p>
<p><b>4.4. Decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto</b></p> <p>No hay pronunciamientos de órganos de cierre que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.</p>

<b>5. Consulta previa y publicidad</b>
<b>5.1. Consulta Previa</b>
El proyecto de Decreto no es una decisión administrativa sujeta a las condiciones de la Ley 21 de 1991 en materia de consulta previa.
<b>5.2. Publicidad</b>
Se anexa constancia de publicación del proyecto de Decreto en la página web del Ministerio de Cultura.
<b>5.2.1. Matriz con el resumen de las observaciones y comentarios de los ciudadanos y grupos de interés al proyecto específico de regulación</b>
Teniendo en cuenta que se está surtiendo el periodo de publicación, no se presenta la matriz con el resumen de los comentarios u observaciones.
<b>5.2.2. Informe Global con la evaluación, por categorías, de las observaciones y comentarios de los ciudadanos y grupos de interés</b>
Teniendo en cuenta que se está surtiendo el periodo de publicación, no se presenta el informe global de evaluación con el resumen de los comentarios u observaciones.
<b>6. Coordinación</b>
El proyecto de Decreto lo suscribirán los integrantes del Consejo Nacional de la Economía Naranja.
<b>7. Otros</b>
El Decreto no incide sobre la libre competencia, por lo que no se diligencia el anexo 1 – relacionado con el Cuestionario de la Superintendencia de Industria y Comercio de acuerdo con lo establecido en la Resolución 44649 de 2010.  El Decreto no crea o modifica un trámite, por lo que no debe adjuntarse el concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública de que trata el artículo 2.1.2.1.11 del Decreto 1081 de 2015.

Cordialmente,

**JUAN MANUEL VARGAS AYALA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica